



Comisión Seccional de Disciplina Judicial

Valle del Cauca

EDICTO EMPLAZATORIO:

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA,

HACE SABER:

Que dentro del proceso disciplinario con radicación N° 2023-02029_adelantado en contra de la **Eder Arnoldo Guzmán Monroy Juez cuarto penal del circuito de Buenaventura**, para la fecha de los hechos se ha dictado auto del 20 de mayo de 2025 que en su encabezamiento y parte pertinente dice:

I.- Objeto de pronunciamiento Identificado e individualizado el posible autor de la conducta noticiada, posiblemente constitutiva de falta disciplinaria, procede la magistratura a decidir si existe mérito para iniciar investigación disciplinaria en el asunto de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 211 de la Ley 1952 de 2019.

II.- Actuación procesal disciplinaria En proveído de fecha 16 de agosto de 2023, la jueza cuarta penal del circuito de Buenaventura dispuso la compulsación de copias de las diligencias adelantadas dentro del proceso penal con radicado núm. 761096000163201800918, para que se investigue disciplinariamente al servidor que estuvo a cargo del Despacho para el momento en que se configuró la prescripción de la acción penal en el asunto mencionado. Asignado el proceso al Despacho 3 de esta Corporación, el 4 de septiembre de 2023 se dispuso la apertura de indagación previa, con el fin de identificar e individualizar al posible autor de la conducta noticiada.

III.- Identidad e identificación del presunto autor de la falta Se trata de Eder Arnoldo Guzmán Monroy, con cédula 80.244.450, en su condición de titular del Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Buenaventura.

IV.- Presupuestos fácticos investigados Considera la magistratura que es procedente iniciar investigación formal en contra de Eder Arnoldo Guzmán Monroy porque, en el trámite del proceso penal con radicado núm. 761096000163201800918 se observó: - El 17 de octubre de 2018 se presentó en el Centro de Servicios Judiciales de Buenaventura escrito de acusación en contra del señor José Luís Caicedo Ortiz, por la presunta comisión del delito de aprovechamiento ilícito de los recursos naturales renovables.

- La audiencia de acusación no se llevó a cabo por parte del servidor ahora disciplinable; mientras que la audiencia de imputación se había adelantado el 26 de julio de 2018.

- En auto del 16 de agosto de 2023, la doctora Paula Constanza Moreno Varela, jueza cuarta penal del circuito de Buenaventura desde el 15 de marzo de 2023, resolvió declarar la extinción de la acción penal, en razón a que el 26 de enero de 2023 se había configurado el fenómeno jurídico de la prescripción

- Así, la conducta omisiva que se investiga es la mora en la que pudo incurrir el juez Eder Arnoldo Guzmán Monroy, para realizar la audiencia de formulación de acusación, luego de que el 17 de octubre de 2018 se radicara el respectivo escrito por parte de la Fiscalía, lo que conllevó a que el 26 de enero de 2023 se configurara una causal de extinción de la acción penal, por prescripción. En tal virtud, esta magistratura dispondrá la apertura de investigación disciplinaria, de conformidad con los artículos 211 y 212 de la Ley 1952 de 2019, con el objeto de: (i) verificar la ocurrencia de la conducta, (ii) determinar si es constitutiva de falta disciplinaria, y (iii) si se ha actuado al amparo de una causal de exclusión de la responsabilidad. En mérito de lo expuesto, este Despacho dispone:

Primero.- Abrir investigación disciplinaria contra Eder Arnoldo Guzmán Monroy, con cédula 80.244.450, en su condición de titular del Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Buenaventura.

Segundo.- Tener como pruebas las que reposan en el expediente.

Tercero.- Decretar las siguientes pruebas, cuyo cumplimiento estará a cargo de la Secretaría de esta Corporación: 3.1.- Solicitar a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali: - Remita con destino a este proceso certificación laboral y constancia de servicios prestados por Eder Arnoldo Guzmán Monroy. - Informe la última dirección reportada por el disciplinable en la hoja de vida, el correo electrónico institucional y personal del servidor y del despacho judicial Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Buenaventura.

- Especifique el periodo en que Guzmán Monroy ha fungido como titular del Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Buenaventura. - Remita certificación de sueldos devengados desde el mes de octubre de 2018 hasta enero de 2023, y las situaciones administrativas reportadas por el servidor en el mismo periodo. Lapso: 10 días. 3.2.- Incorporar los certificados de antecedentes disciplinarios del investigado, tanto de la Procuraduría General de la Nación como de la Comisión Nacional de

Disciplina Judicial. Lapso: 10 días. 3.3.- Solicitar al Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca:

- Remita con destino a este proceso, las calificaciones de servicios que se le hayan realizado a Eder Arnoldo Guzmán Monroy, para los años 2018 a 2022, y su constancia de notificación. - Remita con destino a este proceso, las estadísticas reportadas por el Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Buenaventura, desde octubre de 2018 hasta enero de 2023. - Certifique la planta de personal del Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Buenaventura, para los años 2018 a 2022. Lapso: 10 días.

Cuarto.- Notificar este proveído al disciplinado, en observancia de lo estipulado en los artículos 121, 127 y 244 de la Ley 1952 de 2019, indicándole que puede hacer uso de las facultades y derechos enlistados en el artículo 112 de la misma normatividad. Con la notificación de esta decisión se remitirá el enlace para acceder al expediente electrónico. Junto con la notificación se solicitará al disciplinado que informe el canal electrónico personal donde recibirá notificaciones.

Quinto.- Informar al disciplinable que, de conformidad con el artículo 112 de la Ley 1952 de 2019, como sujeto procesal le asisten los siguientes derechos: (i) acceder a la actuación; (ii) designar apoderado; (iii) ser oído en versión libre en cualquier etapa de la actuación, hasta antes del traslado para presentar alegatos previos al fallo de primera o única instancia; (iv) solicitar o aportar pruebas, controvertirlas e intervenir en su práctica; (v) rendir descargos; (vi) impugnar y sustentar las decisiones cuando proceda; (vii) obtener copias de la actuación; (viii) presentar alegatos antes de la evaluación de la investigación y del fallo de primera o única instancia; y las demás que determine la ley.

Sexto.- Informar al investigado que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 162 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 30 de la Ley 2094 de 2021, la confesión y la aceptación de cargos procederán durante la etapa de investigación, desde su apertura hasta antes de la ejecutoria del auto de cierre. Si la confesión o aceptación de cargos se produce en dicha etapa, las sanciones de inhabilidad, suspensión o multa se reducirán hasta en la mitad; y, si se produce en la etapa de juzgamiento, se disminuirán en una tercera parte. Dicho beneficio no será aplicable cuando se trate de las faltas gravísimas previstas en el artículo 52 ibidem, y, en caso de confesión o aceptación parcial, se procederá a la ruptura de la unidad procesal en los términos de la ley. En todo caso, no habrá lugar a retractación, salvo en situaciones de violación de derechos y garantías fundamentales.

Séptimo.- Correr traslado de las pruebas contenidas en el expediente a los sujetos procesales y dejar el expediente en la Secretaría de esta Sala, a disposición de quienes ejerzan su derecho de defensa y contradicción.

Octavo.- Notificar la presente decisión al Ministerio Público.

Noveno.- Informar que todas las diligencias que se adelanten en este asunto se realizarán a través de la plataforma Microsoft Teams, mediante el siguiente enlace, que será remitido por Secretaría a los convocados:"

Se le hace saber al inculpado que, en caso de no atender este requerimiento, se procederá a Declararlo Persona Ausente y se le designará un Defensor de Oficio, con quien se continuará la etapa pertinente a este asunto disciplinario.

IGUALMENTE LE INFORMO QUE LA PUBLICACION DEL EDICTO EMPLAZATORIO SE PUEDE CONSULTAR EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL, COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL VALLE DEL CAUCA, LINK EN NOTIFICACIONES, AÑO 2025, EDICTOS EMPLAZATORIOS MES DE MAYO.

En constancia, se fija el presente EDICTO EMPLAZATORIO, en lugar visible de la Secretaría y en la página web www.ramajudicial.gov.co, hoy 05 DE JUNIO DE 2023, siendo las 08:00 de la mañana, de conformidad con la art 127 de la ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 23 ley 2094 del 2021.



GERSAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario

DESFIJACION: Hoy 09 DE JUNIO DE 2025, siendo las 05:00 de la tarde, desfijo el presente edicto que permaneció publicado por el término legal en la Secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca.



GERMAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario